

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 19/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de cabezas de explotación de ganado vacuno de cebo intensivo, ubicada en parcela 13 del polígono 9, (expediente PRO-TO-21-2945), situado en el término municipal de Gálvez (Toledo). [2022/7125]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto "Ampliación de cabezas de explotación de ganado vacuno de cebo intensivo ubicada en la parcela 13 del polígono 9 del t.m. de Gálvez (Toledo)" situado en el término municipal de Gálvez (Toledo), cuyo promotor es Juan Carlos Martín Sánchez, se encuentra contemplado en el Anexo II de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.", apartado g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

#### 1.1.- Objeto y ubicación:

El objeto del proyecto es la ampliación de cabezas de explotación de ganado vacuno de cebo intensivo ubicada en el término municipal de Gálvez (Toledo) en el polígono 9, parcela 13, en el paraje conocido como "El Junquillo" y las coordenadas U.T.M. (ETRS89) Huso 30 X: 392.483 Y: 4.395.765. La finca tiene una superficie catastral de 1,3326 Ha. El recinto de la parcela objeto de estudio está catalogada, según datos obtenidos del Sigpac, como "improductivo y tierra arable".

La explotación cuenta con Resolución de 23/11/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Legalización y ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo, expediente PRO-TO-15-1629), en el T.M. de Gálvez (TO)" y su posterior corrección de errores de dicha Resolución de 23/11/2015, publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha de número 104, de fecha de 30 de mayo de 2016, por la que la explotación cuenta con autorización para el cebo de 200 cabezas de ganado vacuno. El código de la explotación es el 067-TO-250.

Las distancias desde la finca a los núcleos urbanos colindantes son las siguientes:

- El municipio más cercano es Gálvez (TO) a una distancia en línea recta aproximada de 1.025 m.
- La distancia al núcleo poblacional de Totanes (TO) es de 2.200 m.

En la actualidad, en el polígono 9, parcela 13, existen dos naves de 1.474 m<sup>2</sup>, dedicadas al cebo de ganado bovino y calculadas para albergar un máximo de 500 plazas destinada al cebado de ganado bovino, donde se introducen los terneros con un peso aproximado de 170 Kg. y después de un periodo, que durará entre 236-238 días, adquieren un peso aproximado de 500 Kg.

Se proyecta la ejecución de un estercolero de dimensiones 23 x 22 m, con una solera de hormigón de 15 cm, con cierta pendiente para evitar la salida de los lixiviados que se pudieran generar. También dispondrá de un cerramiento

de fábrica de ladrillo de 1 pie enfoscado por ambas caras. El muro del hormigón se levanta 50 cm por encima de la cota del terreno.

El ayuntamiento de Gálvez, mediante documento con fecha de 30 de junio de 2021, certifica que del catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica que tiene dicho término municipal, la parcela número 13 del polígono 9, situado en el paraje "El Junquillo", está clasificado urbanísticamente, como suelo rústico de reserva sin protección especial, por las normas subsidiarias de planeamiento municipal, siendo los usos permitidos de carácter agropecuario.

### 1.2.- Construcciones y suministros:

Construcciones existentes: Las características de estas naves serían las siguientes:

- Nave ganadera 1: dividida en 4 módulos, con unas dimensiones totales de 64 x 15 m, ocupando una superficie de 960 m<sup>2</sup>.
- Nave ganadera 2: con unas dimensiones totales de 32 x 14,5 m, y una superficie de 464 m<sup>2</sup>.
- Caseta de almacenamiento de piensos y otros productos de 10 x 5 m.
- Cerramiento perimetral de la explotación.

Suministros existentes: La explotación dispone de energía eléctrica de red. El suministro de energía eléctrica, se realizará a través de dos torres de distribución de alta tensión existentes en los límites opuestos de la parcela objeto del estudio, desde las cuales se proporciona a la explotación, a través del transformador correspondiente, la energía eléctrica necesaria para el buen funcionamiento de la actividad.

El abastecimiento de agua se realiza mediante pozo de uso ganadero legalizado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (expediente SB-1670/2019) ubicado en la propia parcela. El R.D. 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la dotación media para abrevado de ganado vacuno de cebo es de 42 l/cabeza-día. Para la ampliación solicitada de 500 plazas de ganado vacuno de cebo, se requerirán un total de 7.665 m<sup>3</sup>/año.

La limpieza y desinfección de las naves se realiza en seco. El consumo de agua por parte de los trabajadores de la explotación, se realizará mediante agua embotellada.

El proyecto plantea la ejecución de la construcción de un estercolero de dimensiones 23 x 22 m, en cuya superficie se depositará todo el estiércol generado en la explotación hasta que sea retirado por el gestor autorizado. El estercolero se realizará con solera de hormigón de 15 cm, su cerramiento será de fábrica de ladrillo de 1 pie enfoscado por ambas caras. El muro del hormigón se levanta 50 cm por encima de la cota del terreno, para así evitar riesgo de arranque de estiércol por lluvias torrenciales. Está dotado de una solera con cierta pendiente para evitar la posible salida de los lixiviados que se pudieran generar.

### 1.3.- Proceso productivo:

La actividad consiste en el cebo de ganado vacuno. Los terneros entran a la instalación con un peso aproximado de 170 Kg. La entrada de estos, se realiza a través de camiones que descargan los animales en la explotación a través de los cargaderos, a los distintos corrales de cada nave. A través de la manga de manejo se van introduciendo los terneros a cada corral. Los terneros comienzan a ser cebados durante un periodo que durará entre 236-238 días, suficiente para alcanzar un peso aproximado, al final del ciclo, de 500 Kg., en el que serán vendidos para sacrificio. Asimismo, la salida de los terneros, se realiza a través de los cargaderos para facilitar la entrada a los camiones.

El vacío sanitario se realizará en cada uno de los corrales, por un periodo de 5 días. Durante este vacío, se efectuará la correspondiente limpieza y desinfección de estos, mediante el llenado y vaciado simultáneo de cada uno de ellos.

Gases de efecto invernadero, partículas y polvo generado durante la fase de construcción procedente de la maquinaria y el transporte de materias. En la fase de funcionamiento se emiten gases efecto invernadero como dióxido de carbono, metano, amoníaco y sulfhídrico.

Olores y ruidos producidos principalmente en la fase de explotación. Los ruidos procederán de los vehículos de transporte de pienso y animales.

#### 1.4. Residuos previstos por el promotor:

Producción de estiércoles: La explotación ganadera de cebado de bovino tiene autorizado actualmente un máximo de 300 terneros. Los residuos producidos por estos animales, de constitución sólida son extraídos periódicamente de los corrales y sacados al estercolero. Para ello, los terneros son sacados secuencialmente de cada corral al pasillo de manejo para poder extraer el estiércol. Cada 3 meses como máximo, son recogidos por gestor autorizado. El estiércol anual generado en la explotación es aproximadamente de 3000 Tm. La frecuencia de retirada de estiércoles será como máximo de 3 meses, que corresponde a unas 750 Tm/trimestre, el volumen aproximado que se generará cada 3 meses, será de 833 m<sup>3</sup>.

Residuos: Los residuos peligrosos que se generan en la explotación, corresponden a residuos biosanitarios principalmente, procedentes de tratamientos veterinarios y otros materiales sanitarios. Estos residuos se almacenan en un edificio destinado, además a otros fines, asimismo el almacén, deberá estar señalizado convenientemente. Los residuos serán debidamente separados y los contenedores deberán estar correctamente etiquetados, los cuales, serán almacenados en los contenedores facilitados por el gestor autorizado. Los residuos serán recogidos por gestor autorizado. Para los residuos procedentes de la construcción del estercolero proyectado, se aprovecharán las tierras procedentes de las excavaciones que se realicen como consecuencia del allanamiento del terreno y de la pendiente característica de estas construcciones, para los desmontes y allanamiento del resto de la parcela, que se requieran. Las gravas, arenas y arcillas extraídas serán utilizadas para la formación de caminos internos y compactaciones.

Cadáveres: Los animales muertos de la explotación serán retirados por gestor autorizado mediante la suscripción de un contrato, que se actualizará tras la ampliación. Se espera que el número de cadáveres que se genere en la explotación, sea aproximadamente de un 2% anual. El objetivo principal del correcto almacenamiento de los cadáveres en la explotación, será el conseguir minimizar al máximo la propagación de enfermedades transmisibles, así como prevenir la aparición de olores molestos y el evitar la contaminación del agua y del suelo. En el caso de bovinos, debido a su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable. Por ello, la recogida de estos cadáveres se realiza en menos de 24 horas a través de la empresa autorizada.

#### 1.5. Análisis de alternativas.

Entre las alternativas planteadas en el documento ambiental, se estudian las siguientes:

Alternativa cero: Implica la no actuación, que supone no ejecutar la ampliación de la explotación proyectada, lo que conllevaría la no creación de puestos de trabajo directos e indirectos, y no aprovechar la parcela que no resultaría viable dedicarla otra actividad que no sea la ganadera. Por tanto, no es una alternativa posible puesto que el objeto del proyecto es el de ampliar el número de cabezas de una explotación existente donde las instalaciones ya están construidas.

Alternativa 1: Actuación en la parcela. Criterios para la selección de la ubicación. Distancia a suelo urbano, fincas colindantes y vías de acceso. La parcela objeto del proyecto, se encuentra a una distancia de unos 1500 m con respecto al caso urbano más próximo, por lo que no se esperan molestias en cuanto a ruidos y olores, teniendo en cuenta las medidas expuestas en el proyecto de estudio. Se respeta una distancia prudencial para evitar molestias por olores a la población, así como posibles problemas de salud ocasionados por vectores.

En cuanto a la ubicación, el proyecto no afecta a ninguna de las áreas protegidas recogidas en Castilla-La Mancha. La afección a la vegetación natural va a ser nula pues es inexistente. Teniendo en cuenta la gran antropización del entorno, hace que la fauna sea poco abundante, y que la afección del proyecto sea poco o nada significativa. Se trata de la ampliación de una explotación de ganado vacuno y las instalaciones ya se encuentran ejecutadas.

Alternativa gestión de estiércoles: Las alternativas más comunes para gestionar los estiércoles son principalmente dos, una vez que el residuo ganadero se deposita en el estercolero y se refiere a la retirada por parte de gestor autorizado o bien la valorización de los estiércoles como abono orgánico-mineral en tierras autorizadas. En el caso del proyecto que nos ocupa, los purines serán retirados por un gestor autorizado.

Alternativa 2: Actuación en otra parcela distinta a la proyectada. Esta alternativa tiene efectos similares a los expuestos para la alternativa 1, considerando una finca parecida a la evaluada, aunque con un impacto superior al tener que ejecutar dos naveas para poder albergar las 500 plazas solicitadas. Sin embargo, está sujeta a la disponibilidad de otros terrenos que guarden las distancias con respecto a cascos urbanos que en la actualidad el promotor no posee.

Al final se opta por la alternativa 1.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 13 de abril de 2021, tiene entrada en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería Desarrollo Sostenible, solicitud de evaluación de impacto ambiental de proyectos, justificante del pago de la tasa y documentación sobre proyecto denominado "Ampliación de cabezas de explotación de ganado vacuno de cebo intensivo ubicada en la parcela 13 del polígono 9 del T.M. de Gálvez (Toledo)" en el término municipal de Gálvez (Toledo), cuyo promotor es Juan Carlos Martín Sánchez.

Con fecha de 22 de junio de 2021, se solicita información complementaria en la que se le comunica que deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Gálvez según el planeamiento urbanístico.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la construcción y uso como patio de ejercicio de la zona de policía del arroyo "Vertiente del Junquillo".

El 9 de julio de 2021, se recibe en este Servicio de Medio Ambiente de Toledo, la documentación requerida como información complementaria al promotor.

Comprobada la documentación presentada, desde el órgano ambiental y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas, con fecha 7 de octubre de 2021, a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo (\*)
- Unidad Coordinadora Prov. Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la Comarca de Los Navalmorales (\*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Unidad Técnica Ganadera de Gálvez (\*)
- Ayuntamiento de Gálvez (\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Servicio Provincial de Patrimonio Cultural (\*)
- Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Sanidad. Servicio de Salud Pública (\*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (\*)
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- WWF España
- Agrupación naturalista Esparvel
- Ardeidas
- Aire limpio Toledo

El Ayuntamiento de Gálvez, certifica con fecha 30 de junio de 2021, que la parcela 13 del polígono 9, situada en el paraje "El Junquillo", está clasificado urbanísticamente como suelo rústico de reserva sin protección especial por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, siendo los usos permitidos de carácter agropecuario.

El día 6 de junio de 2022, se realiza visita de inspección a la explotación, para comprobar la viabilidad del proyecto de ampliación de cabezas de vacuno y el desarrollo de la actividad, así como la existencia de las edificaciones ya existentes y el estado de la explotación. Asimismo, se realiza la visita, para comprobar que la explotación cumple con la normativa vigente, en lo que se refiere a las explotaciones dedicadas al cebo de ganado vacuno. Una vez finalizada la visita, se comprueba que las edificaciones son correctas y cumplen con la normativa vigente, no obstante el estercolero existente no cumpliría con las condiciones exigidas para la ampliación solicitada en el proyecto y que por tanto, es necesario llevar a cabo la construcción de un nuevo estercolero de mayores dimensiones y con las condiciones que se establecen en la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Por tanto, se concluye que el proyecto de ampliación de ganado vacuno para 500 cabezas, es viable, siempre que se cumpla lo marca este informe de impacto ambiental.

De los informes recibidos, por las distintas Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, ninguno se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (\*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto

El proyecto plantea la ampliación de la explotación ganadera de cebo de ganado bovino, de 200 plazas hasta un total de 500 cabezas. El código de explotación es el 067-TO-250. En el registro de explotación ganadera (REGA), con código ES450670000250, actualmente tiene autorizada una capacidad máxima de 333 cabezas de ganado bovino.

En la visita realizada a la explotación, con fecha de 6 de julio de 2021, se comprueba que el número de cabezas de ganado es aproximadamente de 200.

La actividad ganadera se basa en la introducción terneros en la instalación, con un peso aproximado de 170 Kg. Los terneros serán cebados durante un periodo, que durará entre 236-238 días aproximadamente, hasta alcanzar un peso aproximado de 500 Kg.

El vacío sanitario se realizará, en un periodo de 5 días, en el cual se realizará la limpieza y desinfección de estos corrales.

El proyecto objeto del estudio, cuenta con las siguientes edificaciones, necesarias para la viabilidad del desarrollo de la actividad:

- Nave ganadera 1: dividida en 4 módulos, con unas dimensiones totales de 64 x 15 m, ocupando una superficie de 960 m<sup>2</sup>.
- Nave ganadera 2: con unas dimensiones totales de 32 x 14,5 m, ocupando una superficie de 464 m<sup>2</sup>
- Estercolero: con dimensiones solo aptas para el almacenamiento del estiércol del ganado actualmente autorizado (según REGA tiene autorizado una capacidad máxima de 333 cabezas).
- Caseta de almacenamiento de piensos y otros productos de 10 x 5 m.
- Cerramiento perimetral de la explotación.

La explotación no cuenta con edificio auxiliar para uso como oficina, servicios higiénicos, duchas y vestuarios.

En cuanto al estercolero existente en la explotación actualmente, no tendría capacidad suficiente, para almacenar todo el estiércol producido por los 500 animales para los que se solicita la ampliación de la actividad ganadera. Por tanto, se proyecta la ejecución de un nuevo estercolero de dimensiones 23 x 22 m, que dé cabida a todo el estiércol que se produzca en la explotación, durante un periodo máximo de tres meses, hasta que sea retirado por gestor autorizado. El estercolero se realizará con una solera de hormigón de 15 cm mientras que su cerramiento será de fábrica de ladrillo de 1 pie enfoscado por ambas caras. El muro del hormigón se levanta 50 cm por encima de la cota del terreno, para así evitar riesgo de derrame del estiércol almacenado, debido a lluvias torrenciales. Asimismo, se plantea una solera con cierta pendiente para evitar la posible salida de los lixiviados que se pudieran generar

Se dispone de 1424 m<sup>2</sup> de superficie total en la explotación, por lo que el bienestar animal estaría asegurado tras la ampliación a 500 cabezas de ganado.

### 3.2. Ubicación del proyecto

La ampliación de la actividad de cebo de terneros proyectada, se desarrollará en la parcela 13 del polígono 9, del municipio de Gálvez. Actualmente en Sigrac, la parcela tiene USO "tierra arable e improductivo", con una superficie total de 1,3326 ha.

La ocupación del suelo por las instalaciones existentes, así como el estercolero proyectado, no implica una utilización significativa del recurso.

Según determina la Confederación Hidrográfica del Tajo, la actividad se desarrolla dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Azután – ESCM495" y de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar - Zvules42\_5", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. En lo concerniente a cauces y a aguas subterráneas según la cartografía y la documentación presentada, la ampliación de la explotación ganadera linda con el arroyo Junquillo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, apartado g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

La instalación ganadera, dedicada al cebo de ganado bovino, puede producir impacto sobre el suelo, debido a la producción y almacenamiento de estiércoles, así como los impactos debidos al consumo del recurso del agua y la calidad de esta, referido a sobreexplotación y filtraciones.

Asimismo, hay que tener en cuenta las repercusiones sobre la atmósfera debidas a las emisiones de gases, ruidos y olores. Estos impactos deberían ser recuperables con las medidas propuestas en el propio documento ambiental y el presente informe.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad ganadera y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice, puesto que la actividad se desarrolla dentro de las instalaciones ya existentes. No obstante, afectarán las obras debidas a la construcción del nuevo estercolero, las cuales, se pueden considerar de impacto moderado y por corto espacio de tiempo.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el estudio realizado por el promotor tiene en cuenta los siguientes riesgos:

- El Mapa de inundabilidad de Castilla-La Mancha, no refleja Zonas de Inundación, para ningún periodo de retorno, en la zona objeto del proyecto.
- En cuanto a los fenómenos de erosión y deslizamiento, la casi horizontalidad del terreno y el régimen de precipitaciones de la zona, no se definen niveles preocupantes de erosión de suelo. Asimismo, el riesgo gravitacional del terreno, de acuerdo a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, no presenta zonas de riesgo de deslizamiento o desprendimiento.
- El riesgo de sismicidad, según el mapa de peligrosidad sísmica del IGN, determina que la zona de estudio se encuentra enclavada en el área catalogada con la categoría más baja de intensidad sísmica, por lo que, no se esperan riesgos importantes en base a este factor.
- Según datos del IGME, los terrenos de la zona de estudio se incluyen dentro del área "I1. Formas de Relieve Moderadas" (terrenos los cuales las rocas predominantes son los granitos y los gneises), lo que indica unas características mecánicas muy favorables, que admitirá carga elevada sin que aparezcan asentamientos de ningún tipo, debido a esto, se considera un terreno de estabilidad buena para las actuaciones proyectadas gracias a sus características mecánicas.
- Atendiendo al Mapa de Riesgos de incendios en Castilla-La Mancha, la práctica totalidad de la parcela se encuentra en una zona con riesgo nulo. Además, no se realizarán fuegos ni actividades susceptibles de provocarlos en la explotación ganadera.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona agrícola y ganadera, con abundante presencia humana, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales. No se produce afección a ninguno de los espacios naturales protegidos, zonas sensibles o hábitats protegidos declarados en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

La zona de estudio, se corresponde con zona de dispersión de Águila Imperial, especie recogida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Castilla La Mancha, por tanto, deberá tener en cuenta los planes de recuperación y conservación dictados en el Decreto 275/2003 y 276/2003. La ampliación supone una cierta alteración del hábitat de estas especies, asumible por la escasa superficie ocupada.

Al ser una zona con presencia de aves protegidas, para evitar colisiones de las mismas, el vallado no deberá tener voladizo o visera superior, ni alambre de espino o elementos cortantes o punzantes, debiendo señalizarse. Tendrá un máximo de altura de 1,60m y será permeable a la fauna. Asimismo, el cierre perimetral debe ser adecuado, a fin de impedir la fuga de animales, además debe estar en buenas condiciones y tendrá que prevenir la entrada de otros animales ajenos a la explotación. Asimismo, este vallado, debe abarcar todas las instalaciones y zonas con posibilidad de ser usadas por los animales y personal, así como el resto de instalaciones anejas, en caso de que las hubiera.

En cuanto al abastecimiento de energía eléctrica, se recomienda la instalación de placas fotovoltaicas para el suministro eléctrico, tanto para el sistema de bombeo de agua, como para el resto de puntos de luz necesarios para el buen funcionamiento de la explotación ganadera.

La fase de construcción de la infraestructura proyectada (estercolero), deberá realizarse fuera del periodo de nidificación de las aves (de marzo a julio).

#### 4.2.- Protección al sistema hidrológico o hidrogeológico.

La actividad se desarrolla dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Azután – ESCM495" y de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar - Zvules42\_5", recogidas oficialmente en el PHT 2015- 2021.

Con fecha de 23 de noviembre de 2021, tiene entrada el informe que emite la Confederación Hidrográfica del Tajo, debido a las consultas previas solicitadas por el órgano ambiental, en el que se hacen las siguientes indicaciones dentro de su ámbito de competencias:

- Debido a la proximidad de del arroyo Junquillo, se deberá tener en cuenta que toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Asimismo, con fecha de 23 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite Resolución de otorgamiento (ZP-0504/2021) con respecto a la autorización de obras en zona de policía, para la legalización de la explotación ganadera, con afección a la vertiente del Junquillo, en la parcela 13 del polígono 9.

Con fecha de 30 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite comunicación de Resolución (CER-118/2021) con respecto al cerramiento de la explotación, en relación a la solicitud de autorización para instalación de cerramiento, en dos cruzamientos sobre la vertiente del Junquillo. En dicha resolución, se informa, qué analizada la documentación, dichos cruzamientos situados en coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (Huso

30) X: 392 503 Y: 4 395 845 y X: 392 400 Y: 4 395 747, conforme el plano de planta aportado por el promotor, no se encuentran situados en dominio público hidráulico.

En cuanto al abastecimiento de agua, está se tomará de un pozo ya existente (en la explotación existen dos pozos). La concesión de aguas subterráneas se corresponde con el expediente SB-1670/2019, pero es posible que los pozos se encuentren autorizados para una finalidad distinta o para un volumen menor que lo que se pretende en la actualidad, que en la documentación se indica que corresponde a 7.665 m<sup>3</sup>/año. Por tanto, dicho cambio de actividad o caudal deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes o en cantidades mayores de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas o modificación de características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

La toma de agua de los pozos para consumo animal y limpieza de instalaciones, será desinfectada por cloración u otro sistema de desinfección eficaz. El volumen de agua en reserva, será adecuado para prevenir una posible escasez de esta, para consumo de los animales. Se debe aportar una primera analítica de esta agua de pozo, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas) a los servicios oficiales veterinarios de la OCA de Gálvez antes la puesta en marcha de la ampliación. Los pozos de agua estarán debidamente protegidos para evitar la aparición de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua dentro de estos.

En cuanto al estercolero, la fosa y la gestión de las deyecciones de los terneros se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- El estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además, deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. El estiércol se almacenará hasta su gestión como abono orgánico para las tierras de cultivo.
- Las fosas deberán ser totalmente estancas e impermeables. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

En el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

Referente a las naves que albergan al ganado, se indica que el suelo de las zonas de trabajo y almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado, para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Además, se indica que la explotación, deberá disponer de un sistema adecuado para la desinfección de vehículos y del calzado de operarios y visitas. La explotación bovina deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.



Se recomienda, que en la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc.

Las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación, pozos y sondeos, deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

#### 4.3.- Bienestar animal y salubridad.

La explotación ganadera en general, debe cumplir los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Asimismo, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, y por Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

También se deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como el resto de la normativa sectorial aplicable.

La Unidad Técnica Ganadera de Gálvez informa que, según normativa vigente, en cuanto a distancias a núcleo urbano (1025m), como a distancias a otras explotaciones ganaderas, cumple con lo establecido en el Decreto 69/2018 de normas y registros de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

La explotación, además, constará de cierre perimetral adecuado, a fin de impedir la fuga de animales de la especie bovina y otras, y crear situaciones de peligro a la circulación de vehículos y personas en caminos circundantes.

Asimismo, deberá disponer de un programa de control eficaz frente a plagas, estableciendo cebos protegidos o trampas en lugares adecuados, y presentando planos de la ubicación de los mismos dentro de la explotación. La desratización será llevada a cabo por empresa externa o por personal de la propia empresa con la cualificación precisa para llevar a cabo dicha actividad.

Los pozos de agua estarán debidamente protegidos para evitar la aparición, de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua dentro de dicho pozo.

Se deberán utilizar sistemas de prevención de dispersión de polvo a la atmósfera, debido al pateo de los animales en la explotación y como consecuencia del uso de maquinaria.

Los vehículos de retirada de cadáveres no entraran dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

#### 4.4.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados en cada una de las fases del proyecto (construcción, ejecución y abandono), independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para ello, el titular deberá estar inscrito como productor de residuos en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha. La Ley 7/2022, en su artículo 37, establece las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de estos. Asimismo, las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año, dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y demás condiciones que se establecen en el artículo 64, así como las obligaciones de información reguladas en los artículos 65 y 66, de dicha Ley.

La U.T.G. de la O.C.A. de Gálvez informa, que la construcción del estercolero será la adecuada para el volumen de estiércol almacenado y para la prevención del riesgo de derrame de estiércol sobre el terreno por avenidas de aguas de lluvia y posible contaminación de aguas superficiales. Se tomarán las medidas adecuadas para la minimización de producción de polvo mediante la construcción de soleras adecuadas y sistemas de prevención de dispersión de polvo a la atmósfera por el pateo de los animales en la explotación y el uso de maquinaria que lo produzcan.

Los residuos deberán almacenarse en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, según establece en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Por tanto, el resto de residuos que se generen en la explotación, deberán almacenarse en contenedores estancos debidamente etiquetados y se dispondrán en un local ventilado y bien iluminado. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de estos residuos en la propia explotación mediante el manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa anteriormente mencionada.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de la construcción prevista en el proyecto que se evalúa, se gestionarán de igual modo que en párrafos anteriores, y siempre conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Deberán necesariamente, ser entregados a un gestor autorizado. Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

La ubicación de la explotación, se encuentra en Zona Vulnerable, según la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por tanto, la construcción del estercolero debe cumplir las condiciones que establece dicha Orden, con la capacidad de recogida de la totalidad del estiércol generado debido a la actividad de la explotación y las medidas que correspondan, para dicho propósito. Nunca se podrá almacenar una cantidad superior al estiércol correspondiente a la producción en la explotación de 15 días.

En el caso, de que se opte por la aplicación al terreno del estiércol producido en la explotación, el promotor debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente conforme a la cantidad valorizada como abono orgánico. En época de lluvias o nevadas, por el principio de prevención, dicho estiércol, será retirado antes de que este llegue al máximo del volumen útil del estercolero, con el fin de evitar posibles desbordamientos.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. En este sentido deberán contratar el seguro correspondiente para la retirada de los cadáveres. Asimismo, deberá garantizarse la estanqueidad de los contenedores de estos cadáveres y que su vaciado se lleve a cabo tan pronto como sea necesario. En ningún caso se almacenarán cadáveres fuera del contenedor.

Para animales de especie bovina, debido a su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de manera rutinaria. Por ello, la recogida de los cadáveres debe ser lo más rápida posible (menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, y siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible el acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido este, así como de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (vg.: lona, plástico, etc.).

#### 4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras

de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Las explotaciones de ganado vacuno, con respecto a la fermentación entérica, las que tienen capacidad igual o superior a 60 cabezas e inferior a 600, se encuentran en el grupo C (código 10 04 02 02) y por gestión de estiércol, las explotaciones con capacidad igual o superior a 60 cabezas e inferior a 600, se encuentran en el grupo C (código 10 05 02 02), por lo que el promotor, en el caso de que no haya realizado la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, será necesario solicitarla. La notificación prevista se tramitará ante la Dirección General de Economía circular.

Para reducir el nitrógeno total excretado, así como las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, en la alimentación y formación del pienso, además de evitar las posibles molestias por olores, se podrán llevar a cabo las siguientes técnicas:

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo. Esta medida también favorecerá la reducción de fósforo total excretado.
- Uso de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
- La evacuación de estiércol se realizarán periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles, se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.
- Se deberá cubrir el depósito del almacenamiento de estiércol, con costra natural o paja y reducir al mínimo la agitación del mismo. Se evitará en todo caso, puntos de almacenamiento incontrolado.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera no se prevé un impacto considerable por ruidos ni por olores, al estar alejada de núcleos de población. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

Se dispondrá de agua apta para el consumo de los trabajadores.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, emite informe con fecha 18 de octubre de 2021 y número de referencia 104/2021, indicando que, será necesario adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación y que habrá que implantar planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación. Asimismo, se dispondrá de aseos para el personal que trabaje en la explotación, si lo hace a tiempo completo. Las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados de forma adecuada para evitar contaminación.

En relación al Análisis de Riesgos y de la Vulnerabilidad del proyecto, se concluye tras la valoración que, no existe ningún riesgo Moderado, Importante o Muy Grave, por tanto, no es necesario establecer medidas de actuación para reducir o evitar estos riesgos ya que no tienen la entidad suficiente para acarrear accidentes graves o catástrofes en las instalaciones y el medio donde se desarrolla.

#### 4.7.- Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 22 de noviembre de 2021, informa favorablemente al proyecto de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo, sin perjuicio, de que en el caso que aparecieran resto materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

Por otra parte, no se produce afección a Monte de Utilidad Pública o Vías Pecuarias.

#### 4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El Ayuntamiento de Gálvez, en su informe de fecha 23 de noviembre de 2021, indica que no existen afecciones a la salud humana, dado que la explotación se encuentra en suelo rústico, que dista de las últimas propiedades en suelo urbano 1060 metros lineales aproximadamente, medidos en línea recta. En cuanto al ruido, solo pueden generarse, de forma puntual, debido a la construcción del estercolero, por el paso de la maquinaria. En cualquier caso, se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique dicho Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia. Asimismo, informa también que las afecciones al paisaje, no serán relevantes, debido a que la explotación se encuentra ubicada en una zona de escaso valor paisajístico.

En caso de abandono de la actividad, la mayoría de las estructuras deberán ser desmontables y de fácil retirada.

#### 4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Gálvez, emite con fecha de 23 de noviembre de 2021, en el que informa que no existen bienes materiales públicos o privados, próximos a la parcela donde se realiza la actividad.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

La superficie total de la finca es de 1,3326 ha y el recinto de la parcela objeto de estudio está catalogada, como "improductivo y tierra arable". La superficie edificada corresponde a 1.424 m<sup>2</sup>. El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de la explotación en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han indicado con en puntos anteriores.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, los residuos generados durante esta fase, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular., así como lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

#### 4.11. Otros

La aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la explotación pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso esta Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo podrá actuar de oficio.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, que en este caso es el Ayuntamiento de Gálvez, el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto ambiental.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental, que es el encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en el presente informe de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras establecidas en la presente declaración. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del Informe de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución.

Asimismo, el promotor estará obligado a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el documento de impacto ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de los pozos testigo por las posibles fugas al menos una vez al mes.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Análisis completa del agua de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el documento de impacto ambiental presentado.
- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos fotografías y planos de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo.

a) Previo al inicio de la actividad, con la ampliación solicitada:

- Autorización de concesión de aguas para el abastecimiento de total de plazas solicitadas en el proyecto.
- Solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Plan de producción y/o gestión de estiércoles adaptado a la capacidad ganadera de la explotación y realizado conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha y el contrato con gestor autorizado para la retirada de los cadáveres y del estiércol.
- Designación por parte del promotor de un responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La notificación a la Dirección general de Economía Circular para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, en el caso de que no exista.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto, los informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Además, el promotor queda obligado antes del inicio de las obras a comunicar al órgano sustantivo el comienzo y fin de las obras y el inicio de la fase de explotación, para que este lo ponga en conocimiento al órgano ambiental.

Durante la explotación, la guardia y custodia de toda la documentación derivada de las actuaciones recogidas, que demuestren que se están llevando a cabo las medidas correctoras y preventivas previstas.

El promotor deberá permitir el acceso a las obras, construcciones, instalaciones o lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto a los agentes y a sus autoridades competentes en las funciones de inspección y vigilancia, así como facilitar las labores de vigilancia e inspección, toma de muestras y poniendo a disposición la documentación e información que se requieran.

#### Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, en virtud del Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en virtud del Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disposiciones adicionales segunda y tercera, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 30/07/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se considera viable el proyecto denominado de "Explotación de ganado vacuno de cebo intensivo ubicado en la parcela 13 polígono 9 del término municipal de Gálvez". (Exp. PRO-TO-21-2945), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 19 de julio de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P.D., (Resolución de 26/12/2019 por la que se delegan  
competencias en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO

PLANO Nº 1: MAPA TOPOGRÁFICO



PLANO Nº 2: SITUACIÓN EXPLORACIÓN

